

**RECOMENDACIONES CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD Y
PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS**

DE: DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
PARA: RECTORES/AS DE COLEGIOS OFICIALES Y PRIVADOS.
ASUNTO: “MEJOR PREVENIR QUE TENER QUE INVESTIGAR Y SANCIONAR”
FECHA: 07 de julio de 2020

En estos tiempos en que sobrevivimos a la pandemia causada por el COVID -19, hemos venido aprendiendo a realizar nuestras actividades administrativas y pedagógicas de forma diferente; por ejemplo, para la prestación del servicio público educativo, los docentes, directivos, administrativos, padres de familia y estudiantes, estamos explorando y apropiándonos de innovadoras estrategias, nuevas dinámicas para la enseñanza y el aprendizaje, desde casa, para auto cuidarnos, proteger a los demás, preservando la salud y la vida, utilizando entre otras, algunas herramientas tecnológicas. Debemos recordar que, en medio de esta emergencia sanitaria, el desarrollo de los procesos educativos, se debe adelantar y cumplir con observancia plena de la normatividad aplicable a las instituciones educativas, tanto oficiales como privadas.

Corresponde a la Secretaría de Educación el Distrito, por medio de esta Dirección, ejercer la inspección y vigilancia de la educación, la cual corresponde al Estado en cabeza del presidente y que es delegada a los gobernadores y alcaldes, para que, en este caso, se ejerza a través de la Secretaría de Educación. El artículo 67 de la Constitución indica:

“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”

Como parte de las acciones de prevención y en el marco de nuestras competencias, legales y reglamentarias, les recomendamos revisar la normatividad vigente, a partir de las disposiciones contenidas en la Constitución Política, en especial, tener en cuenta los principios y valores contenidos en el preámbulo y sus primeros artículos, como también, los derechos fundamentales, especialmente aquellos que están

asociados o relacionados con el derecho a la educación. Les sugerimos considerar las leyes 115, 1098, 1266, 1581, 1620, entre otras, y los decretos 1860/94, Decreto 1965/13, para solo mencionar algunos, compilados en el Decreto Único de Educación 1075 de 2015.

Entre los principios y derechos contemplados en la Carta Política, encontramos: la dignidad humana, la solidaridad, la participación, la pluralidad, la diversidad étnica y cultural, la inclusión, la no discriminación, la prevalencia del interés general, la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, el debido proceso, la libertad de cultos, la libertad de conciencia, la intimidad personal y familiar, incluidos todos los derechos fundamentales establecidos en el artículo 44 constitucional. No podemos olvidar que la educación, es un derecho - deber como lo señala la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que implica la corresponsabilidad, del Estado, la familia y la sociedad, en la satisfacción de este derecho.

Las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, son importantes y necesarias para hacer los ajustes en los PEI (proyectos educativos institucionales), los manuales de convivencia, los comités escolares de convivencia, órganos del gobierno escolar (consejo académico, consejo directivo), entre otros, atendiendo a la participación democrática y colectiva, tanto en su adopción, modificación y funcionamiento, donde es importante también tener en cuenta la jurisprudencia, especialmente de la Corte Constitucional, a quien se le confía la guarda de la integralidad y supremacía de la Constitución Política, la cual es “*norma de normas*”.

Cuando una institución educativa, oficial o privada, hace caso omiso del cumplimiento de la normatividad en la vida escolar, y por ende, se atenta contra los derechos de los niños/as y jóvenes, desde nuestra Dirección y por competencia, nos corresponde adelantar las investigaciones administrativas con carácter sancionatorio, siguiendo el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), imponiendo las sanciones establecidas en el artículo 2.3.7.4.1. y siguientes del Decreto Único de Educación 1075 de 2015, observando como corresponde, el derecho fundamental al debido proceso.

El procedimiento a seguir en la Dirección de Inspección y Vigilancia es básicamente el siguiente: de oficio, por queja presentada por cualquier ciudadano, o cuando nos llega el respectivo informe desde la Dirección Local de Educación, realizamos las averiguaciones preliminares para decidir la pertinencia de adelantar el procedimiento sancionatorio, que puede conducir a un auto de cargos, se reciben los descargos, luego se pasa a la etapa probatoria, posteriormente vendrán los

alegatos de conclusión, para después, adoptar la respectiva decisión, como se establece en el CPACA.

De otra parte, cuando existen establecimientos que ofrecen servicios educativos, sin tener licencia de funcionamiento, se dispone el cierre del mismo, previo garantizar el debido proceso. De similar manera, se procede con las instituciones educativas que, teniendo licencia de funcionamiento, prestan servicios educativos en sedes que no tienen licencia, nos corresponde también, ordenar el cierre de las respectivas sedes que operan sin licencia de funcionamiento.

Lo anterior, nos invita a actuar bajo los principios de la legalidad y la transparencia, que nos llama a cumplir la normatividad, los procedimientos y a realizar adecuada y oportunamente todas nuestras actividades, como las acciones pedagógicas y administrativas, en los establecimientos educativos, para garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes, como lo establece la Constitución y la ley.

Desde los Equipos Locales y la Dirección de Inspección y Vigilancia, estamos dispuestos a orientarlos en sus necesidades y atender sus inquietudes, para prevenir y hacer las cosas bien, desde un comienzo, o corregir aquellas situaciones que se están adelantando quizás, de una manera equivocada.

Finalmente, destacamos que lo fundamental en el proceso educativo que se desarrolla en los colegios, debe ser fortalecer las acciones pedagógicas, las cuales deben estar en primer lugar de la educación. Los asuntos jurídicos, de los cuales se habla en esta comunicación, son una herramienta a tener en cuenta y que debemos aplicar cuando así corresponda, cuando se incurra en presuntas faltas o incumplimientos, que ocasionan algún tipo de responsabilidad.

La regla para recordar y aplicar debiera ser: “Es mejor prevenir, que tener que investigar y sancionar”.

Atentamente,



HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

CC. Direcciones Locales de Educación y Equipos Locales de Inspección y Vigilancia.